

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular á los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de la cobranza del tercer trimestre del impuesto de consumos.

El día 1.º del próximo mes de Febrero vence el tercer trimestre del corriente año económico del impuesto de consumos, y en su consecuencia esta Delegación de Hacienda advierte á los Ayuntamientos como inmediatos responsables del ingreso en el Banco de España, que sin excusa ni pretexto alguno dispongan lo necesario para que la recaudación tenga lugar en los cuatro primeros días del referido mes de Febrero, ya se trate de pueblos en que el medio adoptado para hacer efectivo el cupo sea el repartimiento vecinal, como donde el impuesto se encuentre arrendado, obligando por tanto á los arrendatarios á que ingresen desde luego en arcas municipales la cuarta parte del arriendo, á fin de que todos los cupos sean realizados dentro de la primera quincena de dicho mes.

Por lo tanto, esta Delegación ha dispuesto recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de este importante servicio, esperando del celo de los Sres. Alcaldes no darán lugar á que por su morosidad sea preciso recurrir á la adopción de medios extremos, que redundan siempre en perjuicio de los intereses de los pueblos, cuales son, el procedimiento de apremio, reintegro del expediente y pago de intereses de demora, cuya determinación tendrá efecto á los tres días de publicada en el periódico oficial mi providencia, declarando responsables de los cupos á los Municipios é incurso en el procedimiento como deudores á la Hacienda, lo cual pueden evitar fácilmente ingresando antes del día 15 del expresado mes de Febrero.

Palencia 24 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital en los autos de abintestato de D. José Saiz Calderón, vecino que fué de esta Ciudad, promovidos por el Procurador D. Elías Sánchez, en nombre y con poder de D. Antonino González Mayor, de esta vecindad, como padre y legítimo representante de su hija Felisa González Saiz, en solicitud de que á ésta como sobrina única carnal del finado Don José, fallecido en Camas (Sevilla) el día 12 de Marzo último, sin que conste otorgara testamento, por lo que se cita, llama y emplaza á cuan-

tos se consideren con derecho á su herencia, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Escribanía del refrendante, habiéndolo hecho hasta ahora solo el representado de mencionado Procurador.

Dado en Palencia á 24 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas y Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía sustanciados á instancia de Manuel González Macho, vecino de Frómista, contra D. Pedro Regalado Polanco y otros, sus convecinos, sobre cobro de cantidad, dicté sentencia con fecha quince de los corrientes, cuya parte dispositiva, dice á la letra:

FALLO.—Que debo de condenar y condeno á los demandados Pedro González Díez, Victoriano Sangrador, Mariano Arroyo, D. Pedro Regalado Polanco, Florentín González, Eleuterio Macho Carabaza, Prudencio Macho Aguado, Romualdo González, Adriano González, Mariano López, Ildefonso Macho, Hilario Blanco Bustillo, Indalecio Polvorosa, Hilario Blanco Polvorosa, Cipriano Revilla Ordóñez, Francisco Alonso Salvador, Antonio Macho, Mateo Guadilla, Antonio Montes, Eugenio

García González, Carlos García, Carlos García Vallejo, Angel González, José Gutiérrez Ruíz, Sixto Macho, Pedro González García, Juan Alonso, Florencio Revilla y Nicolás del Castillo, á que en el término de quinto día paguen al demandante D. Manuel González Macho, la cantidad de dos mil doscientas noventa y seis pesetas veintidos céntimos, y el seis por ciento de dicha cantidad desde la contestación á la demanda hasta su completo pago, todo por iguales partes, como igualmente al pago de todas las costas de este juicio por iguales partes, á excepción del demandado Adriano González Pérez, que solo pagará la parte que le corresponda de las originadas hasta el folio ochenta y dos en que se allanó á la demanda, y las del escrito de ratificación de su allanamiento. Así por esta mi sentencia que se publicará en edictos, insertándose además su parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Rojas.

PUBLICACIÓN.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Fermín Rojas y Gaitero, Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia de hoy, estando haciéndola pública en Carrión de los Condes á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, doy fé.—Ante mí, Baldomero Pinedo.—Concuerda con su original.

Carrión de los Condes diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fermín Rojas.—Por mandado de S. S.ª, Baldomero Pinedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Conclusión.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.					
Audiencia de lo criminal de Lugo.	Mozo de estrados.	750	"	"	En persona que reúna las condiciones que establece la ley orgánica del Poder judicial en su título X y demás posteriores.
Diputación provincial de Orense.—Secretaría.	Oficial segundo.	1.500	"	"	
	Idem cuarto.	1.500	"	"	
	Idem sexto.	1.500	"	"	
	Idem sétimo.	1.500	"	"	
	Escribiente segundo.	999	"	"	
	Idem tercero.	999	"	"	
	Idem cuarto.	999	"	"	
	Sobrestante.	1.500	"	"	
	Idem.	1.500	"	"	
	Idem.	1.500	"	"	
	Idem.	1.500	"	"	
	Idem.—Dirección de carreteras.	Delineante.	1.500	"	"
Escribiente.		999	"	"	
Peón conservador capatáz.		630	"	"	
Idem.		630	"	"	
Peón.		540	"	"	
Idem.		540	"	"	
Idem.		540	"	"	
Idem.		540	"	"	
Idem.—Dirección de los Establecimientos de Beneficencia.	Auxiliar.	1.250	"	"	
	Escribiente.	750	"	"	
	Practicante de Farmacia.	750	"	"	
	Portero.	630	"	"	
Idem.—Sección de Cuentas municipales.	Oficial.	1.500	"	"	
	Auxiliar.	1.500	"	"	
Idem.—Contaduría de fondos provinciales.	Idem.	999	"	"	
	Oficial de Contabilidad de Beneficencia.	1.650	"	"	
Idem.—Inspección de primera enseñanza.	Auxiliar.	999	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS VASCONGADAS.					
Gobierno civil de Vizcaya.	Guardia de seguridad.	750	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.					
Ayuntamiento de Marratxi.	Oficial Satxé (Alguacil).	400	"	"	"
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.					
Canal de Isabel II.	Peón conservador.	825	"	"	De veinte á treinta y cinco años; saber leer y escribir y robustez y fuerza por el servicio que les está encomendado.
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.					
Estafetas ambulantes.—Mediterráneo.	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Idem.—Conductor de Sevilla á Carmona.	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Idem.—Ayudante de Córdoba á Marchena y Utrera.	Idem.	1.250	"	"	"
Idem.—Conductor de Redondela á Pontevedra.	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Alicante.—Principal.	Idem primero.	1.250	"	"	"
Estafeta.—Pampliega (Burgos).	Administrador.	750	"	"	"
Idem.—Villarcayo (Id).	Idem.	750	"	"	"
Cádiz.—Principal.	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
	Ordenanza.	750	"	"	"
Estafeta.—San Fernando (Cádiz).	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Idem.—Castejón (Navarra).	Administrador.	1.000	"	"	"
Idem.—Guarnizo (Santander).	Idem.	750	"	"	"
Albacete.—Villar á Fuente Alamo.	Peatón.	875	"	"	"
Avila.—Candeleda.	Cartero.	150	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	CONDICIONES ESPECIALES.
Avila.—Piedrahita á San Bartolomé de Tormes. . .	Peatón.	350	"	"	"
Barcelona.—Molins de Rey á Vegas y agregados. .	Idem.	519'75	"	"	"
Burgos.—Monasterio de Rodilla.	Cartero.. . . .	250	"	"	"
Idem.—Frias.. . . .	Idem.	190	"	"	"
Idem.—Villamayor.. . . .	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Villasana de Mena.	Idem.	150	"	"	"
Cáceres.—Hoyos á Valverde del Fresno y agregados.	Peatón.. . . .	650	"	"	"
Idem.—Coria á Huélagá y agregados.	Idem.	525	"	"	"
Cádiz.—Barca de Veger á la Administración de Co- rreos.. . . .	Idem.	250	"	"	"
Coruña.—Fene.	Cartero.. . . .	150	"	"	"
Idem.—Buján.	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Ordenes á Frades y Mena.. . . .	Peatón.. . . .	707'50	"	"	"
Idem.—Corcubión á Muros.	Idem.	625	"	"	"
Cuenca.—Villar á Valdecañas y Bolligar.	Idem.	283'50	"	"	"
Gerona.—Gerona á San Daniel.. . . .	Idem.	100	"	"	"
Guadalajara.—Arbeteta.	Cartero.. . . .	100	"	"	"
Idem.—Almoguera á Mazuecos.	Peatón.. . . .	225	"	"	"
Guipúzcoa.—Andoaín.. . . .	Cartero.. . . .	300	"	"	"
Lérida.—Tuxént.	Idem.	100	"	"	"
Logroño.—Villanueva de Cameros á Viniegra de Arriba.	Peatón.. . . .	590'63	"	"	"
Navarra.—Puente de Santesteban á Santesteban..	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Burguete á Ardaiz y agregados.	Idem.	650	"	"	"
Orense.—Maceda.	Cartero.. . . .	150	"	"	"
Idem.—Junquera de Espadañedo.	Idem.	150	"	"	"
Oviedo.—Colloto.	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Venta Nueva.	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Venta Nueva á Degaña.	Peatón.. . . .	400	"	"	"
Salamanca.—El Cabaco.	Cartero.. . . .	250	"	"	"
Idem.—Boyajo á Bañobares.	Peatón.. . . .	300	"	"	"
Santander.—Término (Hozmago).	Cartero.. . . .	150	"	"	"
Sevilla.—Aguadulce.	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Casariche.	Idem.	350	"	"	"
Soria.—Gormaz.	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Matalebreras.	Idem.	175	"	"	"
Idem.—San Pedro Manrique á Valdemoro y agregados	Peatón.. . . .	575	"	"	"
Idem.—Agregada á Olvera.	Idem.	400	"	"	"
Tarragona.—Réus á Botarel y agregados.	Idem.	567	"	"	"
Valencia.—Aras de Alpuente.	Cartero.. . . .	100	"	"	"
Valladolid.—Marquinas á Ramiro.. . . .	Peatón.. . . .	350	"	"	"
Vizcaya.—Bilbao á Guecho y agregados.	Idem.	675	"	"	"
Zaragoza.—Borja á Tabuena y agregados.. . . .	Idem.	825	"	"	"

NOTA. Las vacantes que anuncia la Diputación provincial de Orense, y que según se publican deben proveerse por oposición, serán provistas por el Consejo sin tener en cuenta las condiciones que se anuncian, por entender se oponen á la ley de 10 de Julio de 1835.—Madrid 12 de Enero de 1889.—El Brigadier Secretario, Miguel Correa.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.

Para que la Junta amillaradora pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito presenten relaciones de alta y baja que hayan tenido alteración en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á la inserción de este anuncio, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente, sin lo cual no serán admitidas.

Reinoso 2 de Enero de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1889 á 90, se hace necesario que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza presenten en Secretaría dentro del im-

prorogable plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja que lo acrediten, fijando un sello móvil y acompañando el título correspondiente.

Calzada de los Molinos 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Julian Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sellos móviles y títulos correspondientes.

Población de Cerrato 20 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones por duplicado de alta y baja, cuidando de fijar en una de ellas el sello móvil de diez céntimos de peseta, de conformidad á lo que previene la ley del Timbre, acompañando también el título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el plazo marcado serán des-

estimadas las que fueren presentadas.

Villamediana 21 de Enero de 1889.—El Alcalde accidental, Martín Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Debiendo este Ayuntamiento y Junta pericial proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la del repartimiento de territorial del año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los terratenientes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la forma que previene el reglamento vigente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo no se admitirán las que se presenten, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Villalcázar de Sirga 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pablo Payó.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que tengan alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y el título correspondiente.

Monzón 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Dionisio Rubio.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza desde la fecha en que se llevó á cabo la formación del último apéndice presenten en la Secretaría de la Corporación relaciones por duplicado de las que respectivamente hayan tenido, y dentro precisamente del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado que éste sea no se admitirán las que se presenten por justas y legítimas que sean.

San Román de la Cuba 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Vicente Burgueño.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico próximo venidero de 1889 á 90, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, acompañando los títulos que acrediten la traslación de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda.

Osornillo 21 de Enero de 1889.—

El Alcalde, Francisco Caballero.—
Por su mandado, El Secretario,
Paulino González.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Debiendo proceder este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde el apéndice último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las declaraciones debidamente requisitadas de alta ó baja, según previene el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, pues pasado dicho término no se admitirán aunque se presenten.

Vega de Bur 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Anselmo del Prado.—El Secretario, José Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Llegada la época de confeccionar el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito por contribución territorial que hayan sufrido variación en su riqueza presenten relaciones que así lo acrediten en la forma que dispone el reglamento vigente y en el plazo improrogable de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, pasado que sea dicho plazo no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Villamuriel de Cerrato 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Faustino Inclán.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial que presido pueda cumplir lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se precisa que todos los contribuyentes por territorial, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alza ó baja en su riqueza contributiva presenten en Secretaría en término de quince días, contados desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones y documentos en forma que demuestren y justifiquen la alteración sufrida, pues de no hacerlo sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Baños de Cerrato 20 de Enero de 1889.—El Alcalde, Domingo Manuel.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Para que la Junta de amillara-

miento proceda á formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1889 á 90, se hace necesario que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza presenten en Secretaría dentro del improrogable término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones que lo acrediten, fijando un timbre móvil y acompañando los títulos de traslación para que sean admitidas.

Valbuena de Pisuerga 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Bernardino Palacín.—P. S. M., El Secretario, Santiago Alario.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la del repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de los títulos de adquisición, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Requena de Campos 19 de Enero de 1889.—El Alcalde, Emiliano Herrero.—Por su mandado, Saturnino Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal con alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Villalcón 20 de Enero de 1889.—El Alcalde, Tomás Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

Los contribuyentes por territorial en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas declaraciones en la Secretaría de esta Corporación en término de quince días, acompañadas del título de trasla-

ción de dominio, autorizadas con el timbre especial móvil correspondiente, para que puedan ser comprendidas en el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1889-90.

Herrera de Pisuerga 22 de Enero de 1889.—El Alcalde Presidente, Policarpo Zurita.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Con el objeto de que la Junta amillaradora pueda proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico próximo venidero de 1889-90, es preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza territorial presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones que lo acrediten, fijando un timbre móvil para que sean admitidas y los documentos que justifiquen el derecho de transmisión; en la inteligencia que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna, parándolos el perjuicio consiguiente.

Cisneros 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Lúcio Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1889 á 90, se hace necesario que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de alta y baja, fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, acompañando al mismo tiempo los títulos de traslación de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda, de lo contrario no serán oídas.

Bascos de Ojeda 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Bravo.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL,

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.